



## FONDO BURSÁTIL ISHARES MSCI COLCAP

### Asamblea Extraordinaria no Presencial de Inversionistas

**Bogotá, D.C., 12 de Junio de 2024**



## Orden del Día

1. Verificación del Quórum
2. Elección del presidente y secretario de la Asamblea.
3. Aprobación del Orden del Día.
4. Aprobación cambios reglamento Fondo Bursátil iShares MSCI COLCAP.
5. Aprobación del Acta.



#### 4. Aprobación cambios reglamento Fondo Bursátil iShares MSCI COLCAP

##### **En la sección 2.2 Activos Aceptables para invertir.**

BlackRock Fund Advisors (“BlackRock” o el “Gestor”), junto con Citivalores S.A. Comisionista de Bolsa (la “Sociedad Administradora”) han realizado una revisión integral del Reglamento del Fondo para determinar si los títulos participativos del PEI son un activo admisible para el Fondo, teniendo en cuenta que estos serán parte del Índice MSCI COLCAP a partir del 31 de mayo de 2024. Tras dicha revisión, BlackRock y la Sociedad Administradora han concluido que el listado de los activos admisibles descritos en la Sección 2.2 del Reglamento debe interpretarse armónicamente con lo previsto en la Sección 2.6 del Reglamento, de tal forma que los títulos participativos del PEI son, en efecto, un activo admisible del Fondo. De acuerdo con esta Sección 2.6, cualquier aspecto del Índice puede ser modificado discrecionalmente por MSCI, y dicha modificación no requerirá una modificación del Reglamento, siempre y cuando hubiera sido debidamente notificada al mercado y a los inversionistas a través de las páginas de la MSCI o de la Bolsa de Valores de Colombia, lo cual ocurrió de conformidad con la información que es de conocimiento público. Con base en dicha Sección 2.6 del Reglamento, la modificación al Índice MSCI COLCAP mediante la cual los títulos participativos del PEI son admisibles al Índice, ha sido incorporada por referencia al Reglamento, haciéndolos un activo admisible para el Fondo. Con base en este entendimiento, a partir de su incorporación al Índice, el Fondo integrará los títulos participativos del PEI dentro de su canasta.

Sin perjuicio de lo anterior, y con el único propósito de dar claridad al Reglamento en beneficio de los inversionistas, BlackRock somete a consideración de la Asamblea de Inversionistas la correspondiente modificación al Reglamento, en los términos indicados en la Sección 17 del mismo, para incluir expresamente los títulos participativos que hagan parte del MSCI COLCAP dentro del listado de Activos Admisibles del Fondo.

##### **2.2. Activos aceptables para invertir**

Serán activos aceptables para invertir: (i) acciones y/o títulos participativos que hagan parte del Índice MSCI COLCAP; (ii) Otras Inversiones Permitidas; (iii) ingresos causados y no pagados; (iv) Montos Dinerarios, y (v) certificados de depósito negociables representativos de acciones (ADRs y GDRs) sobre acciones que hagan parte de la Canasta que conforma el Índice y se transen en bolsas de valores reconocidas por la SFC, siempre conforme a los límites de diversificación y composición del Portafolio que establece la Sección 2.4 del presente Reglamento.

Para todos los efectos del presente Reglamento, se entenderá que el Fondo podrá invertir en títulos tanto desmaterializados como inmovilizados en un depósito centralizado de valores, siempre dentro de los límites previstos en el presente Reglamento.

**Parágrafo Primero.** Teniendo en cuenta la metodología de cálculo del Índice que contempla el Manual de Cálculo del Índice MSCI COLCAP; y la política de inversión del



Fondo, la Sociedad Administradora, bajo las instrucciones del Gestor Profesional, podrá ajustar la composición del Portafolio del Fondo cuando la composición del Índice sufra ajustes por razón de distribuciones, escisiones, fusiones o cualquier otro evento que modifique o afecte la composición del portafolio teórico del Índice.

Parágrafo Segundo. Para efectos de claridad, cuando en el presente Reglamento se haga referencia a “acciones” como activos aceptables para invertir en el Fondo, como componentes del índice o como componentes de la Canasta, se entenderá que dicha referencia a “acciones” incluye cualquier título o valor participativo que forme parte del Índice MSCI COLCAP.

**En la sección 2.10 Operaciones de reporto y simultaneas, se elimina el parágrafo primero.**

En consideración a las conversaciones sostenidas con ciertos inversionistas, se propone eliminar el factor de riesgo relacionado con operaciones apalancadas que fue aprobado por la Asamblea de Inversionistas celebrada el 21 de marzo de 2024, en virtud de que el Reglamento del Fondo no permite la celebración de operaciones de naturaleza apalancada, según las mismas se definen en el artículo 3.1.1.5.1 Decreto 2555.

Dicho factor de riesgo, textualmente transcrito del numeral 3 del artículo 3.1.1.5.4 del Decreto 2555 de 2010, fue incluido por una interpretación conservadora de que el mismo podía ser incorporado en todos los fondos de inversión colectiva, realicen o no operaciones apalancadas. No obstante, lo anterior, reiteramos que la inclusión del factor de riesgo en ningún momento ha modificado las operaciones autorizadas y prohibidas del Fondo.

En ese sentido, y con el único propósito de dar claridad al Reglamento en beneficio de los inversionistas, y eliminar cualquier duda sobre la imposibilidad del Fondo de realizar operaciones de naturaleza apalancada, BlackRock somete a consideración de la Asamblea de Inversionistas la correspondiente modificación al Reglamento, en los términos indicados en la Sección 17 del mismo, para eliminar el Parágrafo Primero de la Sección 2.10.



## 2.10. Operaciones de reporto y simultáneas

El Fondo podrá realizar operaciones de reporto o repo y operaciones simultáneas tanto activas, cualquiera sea su finalidad, y pasivas, hasta por el treinta por ciento (30%) del activo total del Fondo, de acuerdo con las que sean excluidas por la SFC de la definición de operaciones de naturaleza apalancada (según el artículo 3.1.1.5.1 del Decreto 2555).

Los títulos o valores que reciba el Fondo en desarrollo de operaciones de reporto o repo y simultáneas activas no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva, sino solo para cumplir la respectiva operación.

~~Parágrafo Primero. Las operaciones apalancadas pueden ser operaciones de naturaleza especulativa, sujetas a riesgo de mercado, de crédito y liquidez, que pueden conllevar a la pérdida completa de los recursos aportados al fondo de inversión colectiva. Los dineros entregados por el fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad autorizada las obligaciones propias de una institución de depósito.~~

### En la sección 13.2.1. Reuniones y Convocatoria

Se ajusta la redacción para la publicación de las convocatorias de las Asambleas.

#### 13.2.1. Reuniones y Convocatoria

La Asamblea de Inversionistas se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, o cuando quiera que sea convocada extraordinariamente. La convocatoria será realizada en todos los casos por la Sociedad Administradora, por el Gestor Profesional, por el Revisor Fiscal, por Inversionistas del Fondo que representen no menos del veinticinco por ciento (25%) de las Unidades de Participación, o la SFC.

La convocatoria a la Asamblea de Inversionistas la realizará la Sociedad Administradora mediante una publicación en el diario "Portafolio" con, por lo menos, quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de realización de la Asamblea de Inversionistas siempre que se trate de reuniones ordinarias. Dicha convocatoria deberá contener la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día y la persona que solicitó la convocatoria. ~~Así mismo, deberá publicarse en el Sitio Web.~~ En caso de convocatoria a una asamblea extraordinaria, la convocatoria podrá hacerse con una antelación mínima de diez (10) días hábiles. La Asamblea de Inversionistas se realizará en la ciudad de Bogotá D.C., en el lugar que para el efecto informe la Sociedad Administradora en el respectivo aviso de convocatoria.

Las convocatorias de las Asambleas ordinarias y extraordinarias serán publicadas en la pagina Web del fondo.



## En la sección 17 Procedimiento para Modificar el Reglamento

Se ajusta la redacción para aclarar la entrada en vigencia de las modificaciones en el Reglamento.

### 17. PROCEDIMIENTO PARA MODIFICAR EL REGLAMENTO

Toda reforma al presente Reglamento deberá ser previamente aprobada por la Asamblea de Inversionistas, que será convocada mediante publicación en el diario “Portafolio” y conforme a lo que establece la Sección 13.2.1 del presente Reglamento. Cualquier reforma deberá ser informada a los Inversionistas mediante una publicación en la pagina web de la sSociedad Aadministradora, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación, lo mismo que a la SFC, para lo cual se contará con un plazo de treinta (30) días hábiles o en todo caso con anterioridad a la entrada en vigencia de la modificación realizada.

La Sociedad Administradora contará con un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la aprobación de la Asamblea de Inversionistas para enviar la modificación a la SFC, ya sea para su (i) conocimiento o (ii) aprobación, en concordancia con lo indicado a continuación.

(i) Reformas para conocimiento de la SFC: Una vez aprobada por la Asamblea de Inversionistas, y mientras no se trate de una modificación que afecte los derechos de los Inversionistas, los cambios al Reglamento entrarán en vigencia tras su notificación a la SFC y a partir de su publicación en la página web de la Sociedad Administradora.

(ii) Reformas para aprobación de la SFC: En el evento en que las reformas al Reglamento impliquen una afectación a los derechos de los Inversionistas, se surtirá primero el trámite de autorización ante la Asamblea de Inversionistas, conforme a lo que establece la Sección 13.2.1 del presente Reglamento, y una vez obtenida dicha aprobación la reforma será puesta a disposición de la SFC. Dichas reformas entrarán en vigencia tras la aprobación de la SFC.

#### 5. Aprobación Acta

Para aprobación del acta, ésta se enviará por correo electrónico a los inversionistas y a los representantes de los inversionistas que asistieron a la reunión no presencial, quienes tendrían un plazo de 5 días después de enviada el acta para enviar su aprobación y/o sus comentarios a la misma.

En documento adjunto se envía los puntos tratados en la Asamblea para la votación vía correo electrónico.